



VADEMÉCUM 2020

Fiscal



www.auren.com

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

IRPF tarifa aplicable 2020

BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)		Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable (%)		Tipo de retención (%)
	Estatal	Autonómica		Estatal %	Autonómico %	
0,00	0,00	Ver tarifa propia de cada Comunidad Autónoma	12.450,00	9,50	Ver tarifa propia de cada Comunidad Autónoma	19
12.450,00	1.182,75		7.750,00	12,00		24
20.200,00	2.112,75		15.000,00	15,00		30
35.200,00	4.362,75		24.800,00	18,50		37
60.000,00	8.950,75		En adelante	22,50		45

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Base liquidable ahorro (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable ahorro hasta (€)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	6.000,00	19 %
6.000,01	1.140,00	44.000,00	21 %
50.000,00	10.380,00	En adelante	23 %

OBLIGADOS A DECLARAR POR IRPF

Obligación de declarar para los contribuyentes que obtengan rentas que procedan exclusivamente de las siguientes fuentes (sujeto a límite):

Límite	Fuente	Condiciones
22.000,00 €	Rendimientos del trabajo	Proceden de un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 €)
14.000,00 €		Más de un pagador (2º y restantes > 1.500 €) Pensiones compensatorias excónyuge o anualidades por alimentos Rendimientos no sujetos a retención o sujetos a tipo fijo
1.600,00 €	Rendimientos de capital mobiliario Ganancias patrimoniales (GP)	Sujetos a retención o ingreso a cuenta
1.000,00 €	Renta inmobiliaria imputada Subvenciones para la adquisición de VPO GP derivadas de ayudas públicas	Límite conjunto
1.000,00 €	Rendimientos del trabajo Rendimientos de capital Rendimientos de actividades económicas GP	Límite conjunto
< 500,00 €	Pérdidas patrimoniales	

Gastos exceptuados de gravamen

Gastos de desplazamiento	Estancia	Manutención (€/día)	
		España	Extranjero
Vehículo propio: 0,19 €/Km + gastos de peaje y aparcamiento Otros medios: los justificados documentalmente Están exentas las cantidades satisfechas por la empresa a las entidades encargadas de prestar el servicio para desplazamientos de sus empleados por 136,36 €/mes y 1.500 €/año	Cuantía justificada documentalmente	Con pernocta	91,35
		Sin pernocta	48,08

Reducción máxima por aportación a planes de pensiones

Para todos los contribuyentes el límite de la reducción máxima será la menor de las siguientes cantidades:

- a) 30 % de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas
- b) 8.000 € anuales
- c) 2.500 € adicionales por aportaciones a planes de pensiones de cónyuges cuyos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas no superen 8.000 €

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Trabajadores por cuenta propia: gastos deducibles

GASTOS DE SUMINISTRO: luz, agua, gas, teléfono e internet. El 30 % de la proporción de m² afectos a la actividad sobre m² totales vivienda habitual

GASTOS DE MANUTENCIÓN: siempre que estén relacionados con la actividad, se incurran en establecimientos de restauración y hostelería, se paguen por medios electrónicos y se obtenga factura completa

Límite diario según cuadro manutención del apartado gastos exceptuados de gravamen anterior

GASTOS DE SEGUROS: primas de seguro de enfermedad que correspondan al contribuyente, su cónyuge e hijos menores de 25 años con los que conviva, con el límite de 500 € anuales por persona. Este límite se amplía a 1.500 € en casos de discapacidad

RETENCIONES A CUENTA

IRPF	2020
Cursos, conferencias, coloquios, seminarios o similares	15 %
Atrasos imputables a ejercicios anteriores	15 %
Administradores y miembros de Consejo de Administración	35 %
Administradores (entidad con INCN < 100.000)	19 %
Contratos o relaciones inferiores al año	Mínimo 2 %
Rendimientos de actividades profesionales	15 % y 7 % (*)
Rendimientos de capital mobiliario	19 %
Rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor	15 %
Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos	19 %
Cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen	24 %
Rendimientos de actividades económicas (método de estimación objetiva o módulos)	1 %
Ganancias patrimoniales (FIMS e IIC), premios	19 %
Impuesto sobre la renta de no residentes	19 % y 24 % (**)

(*) 7 % durante el año en el que inicia la actividad y los dos años siguientes, previa comunicación al pagador
(**) 19 % si es residente UE, Islandia y Noruega

IMPUESTO PATRIMONIO TARIFA APLICABLE 2020⁽¹⁾

Mínimo exento: 700.000 €

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167.129,45	0,20
167.129,46	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,50

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Régimen General y Empresas de Reducida Dimensión

Tipo de gravamen	25 %
------------------	------

Entidades de nueva creación

Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> Sociedades creadas a partir del 01/01/2013 Aplicable en el primer periodo impositivo con Base Imponible positiva y el siguiente No aplicable a entidades de nueva creación que formen parte de un grupo de sociedades No aplicable a personas físicas que desarrollaban la misma actividad económica No aplicable al cálculo de los pagos fraccionados en la modalidad estimación de bases
Tipo de gravamen	15 %

(1) Escala o tipo general aplicable en el caso de que la Comunidad Autónoma respectiva no hubiese aprobado otra específica.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

Plazo para compensar: no caducan

Limitación en la compensación: porcentaje límite de la Base Imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización en función del INCN ejercicio anterior: INCN < 20 M € → 70 %
INCN entre 20 M € y 60 M € → 50 %
INCN > 60 M € → 25 %

Límite máximo: se podrán compensar en el período impositivo Bases Imponibles Negativas hasta el importe de 1 millón €, en cualquier caso

REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE

RESERVA DE CAPITALIZACIÓN	RESERVA DE NIVELACIÓN
<ul style="list-style-type: none">• Aplicable a todas las empresas• Incentivar la reinversión y capitalización de las empresas• Ajuste permanente negativo• Reducción en la Base Imponible del 10 % del incremento de los Fondos Propios• Requisitos:<ul style="list-style-type: none">• Mantener el incremento durante un plazo de 5 años• Dotar una reserva indisponible por el importe de la reducción• Límite cuantitativo: el 10 % de la Base Imponible previa a la reducción	<ul style="list-style-type: none">• Aplicable a entidades de reducida dimensión• Ajuste temporal negativo• Reducción en la Base Imponible del 10 %• Reserva indisponible por el importe de la reducción• La minoración no puede superar el millón de €• Reversión a medida que la entidad vaya obteniendo Bases Imponibles Negativas, con el límite temporal de 5 años• Las cantidades destinadas a la dotación de esta reserva no se pueden aplicar simultáneamente al cumplimiento de la reserva de capitalización

INCENTIVOS FISCALES A EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN (ERD)*

ERD: cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior no superior a 10 millones de €.

- Tipo de gravamen: 25 %
- Libertad de amortización para las inversiones en elementos del activo material nuevos generadores de empleo
- Amortización acelerada del inmovilizado nuevo y de los elementos de inmovilizado inmaterial: 2 x coeficiente de amortización lineal máximo previsto en tablas
- Dotación globalizada por posibles insolvencias de deudores: límite 1 % del saldo de los deudores existentes
- Opción de aplicar la reserva de nivelación

* También serán aplicables en caso de pérdida de la condición de ERD en los 3 ejercicios inmediatos y sucesivos.

IVA: DEVOLUCIÓN MENSUAL Y OTROS

TIPOS IMPOSITIVOS: tipo general (21 %), tipo reducido (10 %) y tipo superreducido (4 %)

RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN MENSUAL: solicitud de inscripción en el Registro Especial:

- En el mes de noviembre anterior al ejercicio en el que surta efecto
- O durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones trimestrales

RÉGIMEN DE CRITERIO DE CAJA: solicitud en el mes de diciembre anterior al ejercicio en el que surta efecto.

OPCIÓN PRORRATA ESPECIAL: siempre que se cumplan las condiciones para su aplicación, solicitud en la última liquidación del año, con efectos para el propio ejercicio.

RÉGIMEN OPCIONAL DE DIFERIMIENTO DEL PAGO IVA IMPORTACIÓN: aplicable a empresas con período de liquidación mensual. Solicitud en el mes de noviembre anterior al ejercicio en el que surta efecto

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN: los sujetos pasivos de IVA que presenten autoliquidaciones mensuales (Gran Empresa, REDEME y REGE) están obligados a llevar los libros registros de IVA a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. Se deberán enviar los registros de facturación en los plazos de:

- LR de Facturas Emitidas: 4 días* desde la fecha de emisión de la factura
- LR de Facturas Recibidas: 4 días* desde la fecha de registro contable de la factura

*No computan sábados, domingos ni festivos nacionales.

CALENDARIO FISCAL RESUMIDO - 2020

(Días de finalización para la presentación de liquidaciones)

DECLARACIÓN	IVA				IRPF				I.R.C.			I.S.		
	IVA TRIMESTRAL Mod. 303	IVA MENSUAL Mod. 303	IVA RESUMEN ANUAL Mod. 390	OP. INTRACOMUNITARIAS Mod. 349	IRPF RETENCIONES (5) Mod. 111	IRPF RESUMEN ANUAL Mod. 190	PAGOS FRACCIONADOS Mod. 130-131	IRPF - IP 2018 Mod. 100	I.R.C.M. RETENCIONES (5) Mod. 123	I.R.C.M. RESUMEN ANUAL Mod. 193	I.R.C.I./RET. ARRENDAM. INM. (5) Mod. 115	I.R.C.I. RESUMEN ANUAL Mod. 180	PAGOS FRACCIONADOS Mod. 202	RESUMEN A. OPERACIONES Mod. 347
MES Y DÍA														
ENERO	30	30	30	30	20	31	30	-	20	31	20	31	-	-
FEBRERO	-	29	-	20	20	-	-	-	20	-	20	-	-	28
MARZO	-	30	-	20	20	-	-	-	20	-	20	-	-	-
ABRIL (6)	20	30	-	20 ⁽¹⁾	20	-	20	-	20	-	20	-	20	-
MAYO	-	1 junio	-	20	20	-	-	-	20	-	20	-	-	-
JUNIO	-	30	-	22	22	-	-	30	22	-	22	-	-	-
JULIO	20	30	-	20	20	-	20	-	20	-	20	-	-	-
AGOSTO	-	30	-	(3)	20	-	-	-	20	-	20	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	30	-	21 ⁽³⁾	21	-	-	-	21	-	21	-	-	-
OCTUBRE	20	30	-	20	20	-	20	-	20	-	20	-	20	-
NOVIEMBRE	-	-	-	20	20	-	-	5 ⁽⁴⁾	20	-	20	-	-	-
DICIEMBRE	-	30	-	21	21	-	-	-	21	-	21	-	21	-

- (1) Obligación trimestral si no supera durante un trimestre natural el volumen de 50.000 € en entregas y prestaciones intracomunitarias de servicios
- (2) Declaración de IRPF y de IP (con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta) el plazo es hasta el 25 de junio.
- (3) Las declaraciones correspondientes al mes de julio se presentarán entre el 1 y el 21 de septiembre
- (4) Segundo plazo IRPF en los casos de renta positiva acogida al fraccionamiento de pago
- (5) Declaración trimestral con carácter general, mensual si se trata de grandes empresas
- (6) Debido a la declaración del estado de alarma por el COVID-19, las declaraciones de las entidades con una cifra de negocios inferior a 600.000 euros, pueden aplazar la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones del primer trimestre hasta el día 20 de mayo.
- (7) De la misma manera, las medidas aprobadas con motivo del Covid-19, establecen que los importes a ingresar derivados de las autoliquidaciones de aquellos contribuyentes que no hayan superado un volumen de operaciones de 6.010.121.04 euros en el ejercicio anterior, podrán aplazarse hasta 6 meses, no devengándose intereses de demora los primeros 3 meses, con el límite total conjunto de 30.000 euros por todos los conceptos impositivos.

DECLARACIONES SIN PLAZO PREESTABLECIDO

- Impuesto sobre Sociedades: durante los 25 días naturales siguientes al sexto mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio
- Modelo 232 de operaciones vinculadas y relacionadas con paraísos fiscales: durante el mes siguiente a los 10 meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio
- No residentes: con carácter general, un mes a partir de la fecha de devengo de la renta. Existen excepciones
- I.T.P.A.J.D.: 30 días hábiles a contar desde la fecha de realización del hecho imponible
- Impuesto sobre Sucesiones: 6 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del causante
- Impuesto sobre Donaciones: 30 días hábiles a contar desde la fecha de realización del hecho imponible

NOTA: el calendario está realizado en base al publicado anualmente por la A.E.A.T.

La información contenida en el presente tríptico está actualizada hasta el día 15/04/2020. Cualquier cambio producido en la legislación aprobado con posterioridad a dicha fecha no se incluye.

La presente publicación contiene información de carácter divulgativo general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico, por lo que Auren declina cualquier responsabilidad sobre su uso o interpretación.